

*#FlashInformativo*

**t r : a d a**®  
ABOGADOS & AUDITORES

**Nuevo**  
**Registro único**  
de beneficiarios  
Finales



La Dian reglamentó a través de la Resolución No. 000164 del 27 de diciembre de 2021 las modificaciones que dispuso la Ley 2155 de 2021 en relación con la definición de Beneficiario Final, la creación del Registro Único Tributario de Beneficiarios Finales "RUB", y el Sistema de Identificación de Estructuras sin Personería Jurídica "SIESPJ". A continuación resaltamos los aspectos más relevantes de la citada norma:

## 1. Aspectos generales del Registro Único de Beneficiarios Finales.

- El Registro Único de Beneficiarios Finales "RUB" hará parte integral del RUT.
- El RUB será supervisado directamente por la Dian.
- Las personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica o similares que se encuentren obligadas a inscribirse en el RUT y a suministrar información en el RUB, deberán actualizar de manera previa su RUT incluyendo la responsabilidad correspondiente a "Informante Beneficiarios Finales".
- En la Resolución se definen conceptos como: (I) Beneficiario Condicionado, (II) Control, (III) Conjuntamente, (IV) Titularidad directa, (V) Titularidad indirecta, entre otros, para efectos de la aplicación de la obligación del registro en el RUB.

## 2. Obligados a suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales.

Las siguientes personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica o similares se encuentran obligadas a identificar, obtener, conservar, suministrar y actualizar en el RUB la información establecida en la Resolución Dian No. 164 de 2021:

- Sociedades y entidades nacionales con o sin ánimo de lucro (Art. 12 E.T.), incluyendo aquellas cuyas acciones se encuentren inscritas o listadas en una o más bolsas de valores.
- Establecimientos permanentes de conformidad con lo establecido en el artículo 20-1 del ET.
- Estructuras sin personería jurídica o similares, en cualquiera de los siguientes casos: (I) Las creadas o administradas en Colombia, (II) Las que se rijan por las normas de Colombia, (III) Las que su fiduciario o posición similar o equivalente sea una persona jurídica nacional o persona natural residente fiscal en Colombia.

- Personas jurídicas extranjeras y estructuras sin personería o similares cuyo valor de los activos ubicados en Colombia representen más del 50% del valor total de los activos poseídos por la persona jurídica o estructura sin personería jurídica o similar, según sus estados financieros.

### 3. Criterios para la determinación del beneficiario final de las personas jurídicas y de las estructuras sin personería jurídica o similar.

Criterios para la determinación del beneficiario final de las personas jurídicas.	Criterios para la determinación del beneficiario final de las personas jurídicas.
<p>Son beneficiarios finales de las personas jurídicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del 5% o más del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en 5% o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y</li> <li>2. La persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerce control directo y/o indirecto sobre la persona jurídica por cualquier otro medio diferente a los establecidos; o</li> <li>3. Cuando no se identifique ningún beneficiario final bajo los criterios señalados en los numerales 1 y 2, se considerará como beneficiario final a la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica, en cuyo caso se deberá reportar a esta última persona natural.</li> </ol>	<p>Son beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica o similar, las personas naturales que ostenten cualquiera de las siguientes calidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;</li> <li>2. Fiduciario(s) o posición similar o equivalente;</li> <li>3. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;</li> <li>4. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y</li> <li>5. Cualquier otra persona natural que ejerza control efectivo/final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.</li> </ol>

#### 4. Contenido del Registro Único de Beneficiarios Finales.

Los obligados a suministrar información en el RUB deberán indicar la siguiente información respecto de cada uno de sus beneficiarios finales, que se enuncia a continuación:

- Tipo de documento.
- Número de identificación y país de expedición.
- NIT o equivalentes funcional y país de expedición.
- Nombres y apellidos.
- Fecha y país de nacimiento.
- País de nacionalidad.
- Ubicación, incluyendo la siguiente información: País de residencia, departamento o estado, ciudad, dirección, código postal, correo electrónico.
- Criterios de determinación del beneficiario final.
- Porcentaje de participación en el capital de la persona jurídica.
- Porcentaje de beneficio en los rendimientos, resultados o utilidades de la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar.
- Fecha desde la cual tiene la calidad de beneficiario final o existe la condición.
- Fecha desde la cual deja de tener la calidad de beneficiario final o de existir la condición.

#### 5. Plazo para realizar el Registro Único de Beneficiarios Finales.

- El suministro inicial de la información en el RUB debe efectuarse de manera electrónica por parte de (I) las personas jurídicas, (II) estructuras sin personería jurídica o similares, constituidas o creadas con anterioridad al 15 de enero de 2022, **a más tardar el 30 de septiembre de 2022.**

Las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares, constituidas o creadas a partir del 15 de enero de 2022, deberán efectuar el suministro inicial de la información en el RUB de manera electrónica, **a más tardar dentro de los 2 meses siguientes a la inscripción en el RUT** o a la inscripción en el Sistema de Identificación de Estructura Sin Personería Jurídica - SIESPJ.

#### 6. Actualización de la información en el Registro Único de Beneficiarios Finales.

- Las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares deberán actualizar la información suministrada en el RUB "**ante cualquier modificación de la misma**".

- La actualización deberá realizarse de manera electrónica, determinando si, al primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, se realizaron modificaciones respecto de la información suministrada en el RUB.
- De encontrarse modificaciones, se deberá actualizar la información suministrada en el RUB dentro del mes siguiente, contado a partir del primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre, según corresponda.
- Si no hay cambios, no debe actualizarse el RUB.

## 7. Debida diligencia obligatoria.

- La Resolución define el deber de debida diligencia como la realización de todos los actos necesarios para la identificación de los beneficiarios finales, la cadena de propiedad y control de las personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica, así como la demás información exigida por la Dian.
- En ese orden, la Resolución indica que las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares tienen la obligación de identificar, obtener, conservar, suministrar y actualizar en el RUB la información señalada en la Resolución.
- Por lo anterior, las personas naturales, personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares tendrán la obligación de suministrar la información que les sea requerida por parte de lo obligados a suministrar la información en el RUB.
- Si después de haber agotado todos los actos necesarios para la identificación de los beneficiarios finales, no fuese posible identificar a uno o más de estos se deberá indicar tal situación en el RUB y exponer los motivos que sustenten dicha situación.

## 8. Deber de conservación de la información.

- Los obligados a suministrar información en el RUB deberán conservar los soportes de información suministrada y la debida diligencia realizada, por el termino de **5 años**, contados a partir del primero de enero del año siguiente en que se suministra, mantiene, actualiza o elimina la información en el RUB.

Cuando la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar sea liquidada o finalizada, el liquidador debe conservar la información obtenida en aplicación del principio de debida diligencia durante al menos 5 años siguientes contados a partir

del **1 de enero del año siguiente a la liquidación.**

## 9. Sanciones

- Los obligados a suministrar información en el RUB, que no la suministren, o la suministren con errores y/o no la actualicen, serán sancionados según lo previsto en el artículo 658-3 del E.T.
- En el evento en que la Dian solicite información a los obligados a suministrar información en el RUB y estos no la suministren, o la suministren con errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 651 del E.T. Si la información es falta, podrán iniciarse las acciones civiles y penales correspondiente.

*Esperamos que esta información les sea de utilidad, el equipo de trabajo de Triada Abogados y Auditores se encuentra comprometido con las necesidades de sus clientes, ante cualquier duda con gusto le brindaremos mayor información.*

@Triadalegal  
Triada Abogados & Auditores  
Triada Abogados & Auditores



**Manizales**  
Carrera 23C No. 62-52 Piso 7  
Pranha Centro Empresarial  
Teléfono: +57-6 894 4150  
Móvil: 304 633 0459

**Pereira**  
Carrera 15 No. 138-25. Oficina 409  
Centro Logístico Eje Cafetero  
Teléfono: +57-6 327 2655

**Cali**  
Calle 36 No. 128 -321.  
Business Center Zonamerica  
Móvil: 304 6330459